



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*ORDEN de 9 de febrero de 2011 por la que se crea nuevo fichero automatizado de datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda. (2011050039)*

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Asimismo, los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen la forma y contenido de la disposición o acuerdo de creación, modificación o supresión de ficheros, así como el modo en que se procederá a la notificación e inscripción de ficheros al Registro General de la Protección de Datos.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda tiene atribuida la gestión de diversos archivos de carácter personal. Estos archivos fueron regulados mediante Orden 11 de marzo de 2004, para la Consejería de Presidencia, y Orden de 15 de mayo de 2007, para la Consejería de Hacienda y Presupuesto, entendiéndose ahora atribuida la gestión a la actual Consejería de Administración Pública y Hacienda de aquellos ficheros que se deriven de asuntos en los que el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, atribuyó la competencia a esta Consejería.

Sin embargo, derivado del Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio y de la Orden INT/3817/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo del citado Real Decreto, se hace necesario la creación de un nuevo fichero de datos de carácter personal, procediendo, por tanto, establecer mediante la presente orden todos los requisitos que determina la normativa anteriormente citada en materia de protección de datos.

Por todo cuanto antecede, y con la finalidad de salvaguardar los datos de carácter personal que se gestionan desde esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

#### **Artículo 1. Creación de fichero de datos de carácter personal.**

Se crea el fichero con datos de carácter personal, Voto accesible, gestionado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuya descripción figura como Anexo I a la presente orden.

***Artículo 2. Garantía y seguridad de los datos.***

El responsable del citado fichero adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en la presente orden, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

***Artículo 3. Cesión o comunicación de datos.***

La Consejería de Administración Pública y Hacienda podrá ceder los datos contenidos en el fichero regulado en la presente orden en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

***Artículo 4. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.***

Las personas afectadas por el fichero que se crean por la presente orden pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano señalado en la descripción del fichero.

***Artículo 5. Tratamiento y conservación de datos.***

En el tratamiento y la conservación de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

***Artículo 6. Prestación de servicios por terceros.***

Quienes por cuenta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos a un fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2011.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO



## ANEXO I

Fichero denominado "VOTO ACCESIBLE".

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: gestión del voto accesible regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Origen de los datos: a petición de los interesados mediante comunicación a un teléfono gratuito habilitado por la administración con ese efecto.

Colectivo:

- Personas con discapacidad visual que conozcan el sistema de lecto-escritura Braille y tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o estén afiliadas a la ONCE y soliciten ejercer el derecho de sufragio mediante el procedimiento de voto accesible.

c) Estructura del fichero:

— Datos identificativos:

- Nombre.
- Apellidos.
- DNI.
- Teléfono de contacto.
- Dirección postal.

— Datos especialmente protegidos relacionados con la salud de las personas:

- Grado de discapacidad visual igual o superior al 33%.

— Características personales:

- Declaración de capacidad lectora en Braille y/o afiliación a la ONCE.

— Sistema de Tratamiento: mixto.

d) Cesiones y transferencias de los datos de carácter personal que se prevean, en su caso: al Instituto Nacional de Estadística (Oficina de Censo Electoral) y a la administración electoral.

e) Transferencias internacionales de datos: no se prevén.

f) Órgano administrativo responsable del fichero: Consejería de Administración Pública y Hacienda. Secretaría General.

g) Servicios o unidad ante los que se pueden ejercitar los derechos: Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, sita en Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

h) Nivel de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto: Básico.